2022-421
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy seis de diciembre de dos mil veintidós.

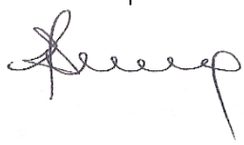

MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor RAFAEL VELASQUEZ GARCIA identificado con C.C. 13.815.060 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS PH identificado con NIT 800.036.280 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- La pretensión declarativa primera debe complementarse indicando los extremos en que se prolongó la prestación de servicios.
- Las pretensiones declarativas NOVENA y DECIMA deben unificarse toda vez que tratan del mismo asunto e incluir la fecha de finalización del contrato de prestación de servicios pactado entre las partes.
- La pretensión declarativa DECIMO PRIMERA no es una pretensión declarativa sino condenatoria.
- Las pretensiones condenatorias SEGUNDA, CUARTA, SEXTA, OCTAVA, DECIMA Y DECIMO SEGUNDA deben tasarse hasta el momento de la presentación de la demanda de conformidad con el articulo 26 numeral primero C.G.P.:
  "ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:
  1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- No existe coherencia entre las pretensiones condenatorias de la demanda y la suma estimada para la cuantía de la demanda, por lo que no se entiende como se realizó este cálculo por la parte demandante, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto hasta la fecha de presentación de la demanda, del cual depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

2022-421
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 153** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria